

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO CELEBRADA
EL 9 ENERO DE 2014.**

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas del día 9 de enero de dos mil catorce, en la Sala de Sesiones Públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron previa convocatoria la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, en su calidad de Magistrado Presidente, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, Magistrados Numerarios, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien actúa y da fe de los presentes actos, para celebrar la Sesión Pública de Pleno a efecto de resolver un proyecto de resolución, referente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave **JDC/097/2013**. La presente Sesión Pública se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 17, 18 y 19 del Reglamento.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas días, damos inicio a ésta Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Señor Secretario General proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública.

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo le informo que los tres Magistrados de Número que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum para la realización de la presente Sesión Pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión Pública.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente el asunto a tratar en esta Sesión Pública de Pleno, es un proyecto de resolución, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados de éste órgano jurisdiccional, el día ocho del presente mes y año, es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26 fracción III y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, el expediente **JDC/097/2014**, fue turnado a la ponencia del Señor Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, solicito atentamente a la **Licenciada Rosalba Maribel Guevara Romero**, dé cuenta con el proyecto de resolución.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Da lectura de la síntesis relacionada en el **ANEXO 1**.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora y el Señor Magistrado del proyecto de cuenta, por lo que si quisieran hacer uso de la voz que por favor lo manifiesten. **MAGISTRADA SANDRA MOLINA BERMUDEZ:** Nada más para confirmar ya habíamos en otro asunto establecido esta prerrogativa de acceso a la justicia en darle ese derecho y los tiempos a quienes están contendiendo en un proceso electoral para que pudieran interponer los recursos que conforme al derecho, entonces anuncio mi voto será a favor del proyecto. **MAGISTRADO JOSE CARLOS CORTÉS MUGARTEGUI:** Aprovechando el uso de la voz magistrados, hemos reiterado en otros asuntos que no basta solo las afirmaciones del impugnante, nuestra propia Ley Estatal de Medios de Impugnación en su artículo 20 señala que el que afirma está obligado a probar, es una consideración de la ley, las impugnaciones tienen que estar fundadas de lo contrario solo son simples manifestaciones subjetivas por parte de los impugnantes.

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo alguna otra intervención proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrada Sandra Molina Bermúdez-----

MAGISTRADA SANDRA MOLINA BERMÚDEZ: Con el proyecto.-----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL: Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui. -----

MAGISTRADO JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI: *Es la consulta Señor Secretario.*-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: *Con la afirmativa Señor Secretario*-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente le informo que el proyecto de resolución del expediente puesto a consideración a éste Honorable Pleno por la ponencia del Señor Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto **JDC/097/2013** los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO.- Se confirma la elección de Delegado Municipal, de la localidad de Subteniente López, Othón P. Blanco, Quintana Roo, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con lo señalado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente en el domicilio señalado en autos; por oficio, agregando copia certificada de esta resolución a la autoridad responsable; y por estrados, a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión Pública de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las diez horas con veinte minutos, del día en que se inicia; es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario.-

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA NUMERARIA

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ

MAGISTRADO NUMERARIO

JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JDC/097/2013

S.A.E.C. Lic. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/097/2013, promovido por la ciudadana Sara Argüelles Lagos, por su propio y personal derecho, en su carácter de candidata por la planilla morada para el cargo de Delegada de la localidad de Subteniente López del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, **en contra de la resolución emitida por el Comité de Elecciones de Alcaldías y Delegados del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece.**

Del estudio realizado al escrito de demanda se advierte, que la pretensión de la promovente consiste en que se revoque la resolución emitida por el Comité de Elecciones, mediante la cual determina improcedente el recurso presentado en contra de la elección de Delegado de la localidad de Subteniente López del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, basándose en que no se solicitó la nulidad de la elección al término de la misma, es decir, el diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Ahora bien, del estudio realizado a la Convocatoria emitida para la elección de Delegado Municipal de la localidad de Subteniente López, Quintana Roo, en el proyecto se advirtió que aún cuando pudiera inferirse que la fecha de interposición de los recursos de inconformidad fue el diecinueve de diciembre del año pasado, no existe claridad ni certeza de la fecha o término para la interposición de algún medio de defensa, circunstancia que en todo proceso electoral debe existir para no causar

confusión entre los contendientes ni mucho menos dejar lugar a interpretaciones por parte de los mismos; por ello, en el proyecto que se pone a su consideración, se establece que hubo una omisión por parte del Comité de Elecciones en establecer la fecha exacta para la presentación de tales medios impugnativos, por tanto, dicha determinación resulta contraria a derecho, ya que lo establecido en la Convocatoria no garantiza el acceso a la justicia de los candidatos y resulta violatorio a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, que establece que se debe favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, el derecho del ciudadano a acceder a la justicia debe ser maximizado y potencializado.

En razón de lo anterior, en el proyecto se procedió al análisis de los agravios vertidos por la promovente en su escrito de impugnación, consistentes en los siguientes en que el día de la jornada electoral la casilla fue colocada en lugar distinto al señalado en la convocatoria, lo cual originó confusión en el electorado; que aparecían más de tres colores en la boleta electoral, cuando únicamente se inscribieron tres planillas para la elección; que en la boleta electoral no se encontraba el nombre ni fotografía de cada uno de los candidatos; que el Delegado Municipal encargado de coordinar la elección simpatizaba con la planilla verde y se encontraba en estado de ebriedad; que la elección se llevó a cabo en día hábil; que el funcionario del Ayuntamiento no permitió que los representantes de cada una de las planillas estuvieran presentes en la mesa de votación, ya que fueron colocados en un lugar distante de las mismas como simples espectadores.

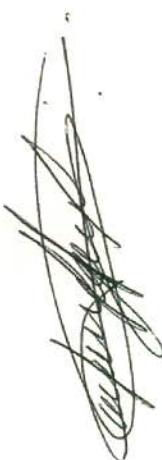
En el proyecto se hace el análisis de cada uno de los agravios, concluyéndose que no existen elementos de prueba que acrediten los hechos manifestados por la promovente, es decir, no se encuentra acreditada o demostrada que hubiera existido alguna irregularidad en la votación que haya puesto en duda la certeza o autenticidad de la misma, por tanto la sola manifestación realizada por la actora no es razón suficiente para anular la votación.

Puesto que, la irregularidad o imperfección debe ser determinante para considerar la nulidad de la votación de una casilla, ya que pretender que cualquier infracción diera lugar a actualizar la misma, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares, lo cual llevaría a cometer todo tipo de infracciones a efecto de evitar un ejercicio democrático que impedirían el acceso a los ciudadanos para ocupar cargos públicos.

Por tanto, al no existir un medio de convicción fehaciente que sostenga lo precisado por la actora, manifestación alguna o inconformidad en el Acta de la Jornada Electoral relacionada con dichas alegaciones, en el proyecto se propone calificar los agravios como **INFUNDADOS**.

En razón de lo anterior, se propone confirmar la elección Delegado Municipal, de la localidad de Subteniente López, Othón P. Blanco, Quintana Roo, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ayuntamiento de Subteniente López, Othón P. Blanco, Quintana Roo".